



Clase de proceso	DECLARACIÓN EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante	Aidee Avendaño Laguna
Demandado	Germán Quijano Triana
Radicación	50 001 31 10 003 2020 00044 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

Se **INADMITE** el escrito de demanda para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- Dése estricto cumplimiento al Nral 2º del art .82 del CGP en cuanto al domicilio del demandado.
- Precisar lugar y fecha de culminación de la convivencia
- Debe indicar la dirección y electrónica donde se deba notificar a la demandada (Arts. 90.1 y 82.10 CPG).
- Allegar la prueba que acredite haber agotado el requisito de procedibilidad, (Art. 90.7 CGP ley 640 de 2001 artículo 40).

Preséntese el escrito de demanda debidamente integrada con los defectos subsanados a que se hizo alusión en el acápite anterior, junto con la copia de los traslados en cuantos demandados fueren.

NOTÍFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Juez

 **SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA**

	JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META
La presente providencia se notificó por ESTADO No.	
AS	Del 21 FEB 2020
AYELETH PALENO PADILLA Secretaría	